

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de abril de 2024. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 389
RADICACIÓN NO. 2024-00115

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ROBERTO VELASCO HERRERA**, fallecido el 11 de agosto de 2023 quienes tuvieron como último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por **ANA CATALINA VELASCO OCHOA**, quien comparecen en calidad de hija del causante.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta el siguiente defecto: No obstante que se menciona a JUAN CAMILO VELASCO OCHOA, como otro hijo del causante, no se aporta copia de su registro civil de nacimiento que acredite el parentesco, teniendo en cuenta que debe ser citado al proceso, y por ende, suministrar su dirección física y electrónica. (Art. 489-8 en concordancia con el Art. 492 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y de acuerdo con el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería a al apoderado judicial, en los términos del mandato conferido.

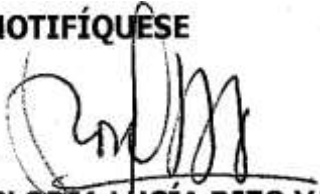
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ROBERTO VELASCO HERRERA**, fallecido el 11 de agosto de 2023 quienes tuvieron como último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por **ANA CATALINA VELASCO OCHOA**, quien comparecen en calidad de hija del causante.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, abogado con T.P. 249.775 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 067

Fecha: Abril 23 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario